



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VÍCTOR HUGO ARBOLEDA PALACIO
DEMANDADO	ROBINSON MAURICIO HINCAPIE
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00130 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA. REMITE A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES ®

Examinada la demanda EJECUTIVA formulada por VÍCTOR HUGO ARBOLEDA PALACIO frente a ROBINSON MAURICIO HINCAPIE que la Oficina de Apoyo Judicial asignó por reparto a este Despacho, se concluye que no se cumple el presupuesto procesal de competencia por el factor objetivo relacionado con la cuantía de las pretensiones, por lo que así habrá de declararse, disponiendo su remisión al funcionario en quien esté radicada la competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que estos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor cuantía (...)*; en tanto que los jueces civiles municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 *Ibídem*.

La cuantía se determina según las reglas del artículo 25 del mismo código, al efecto el primero de los apartes en su párrafo cuarto indica, *"son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso puntualiza que la cuantía se determina por *"el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación".*

En el caso *sub examine* se pretende el pago la suma de \$49'000.000 más los intereses de plazo causados y no pagados entre el 15 de abril de 2021 y el 15 de abril de 2022, los cuales no superan los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes en los que está fijada la mayor cuantía y la competencia en los Juzgados Civiles del Circuito (\$174'000.000), por lo cual se concluye que, la competencia para conocer de la presente demanda radica en los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P en concordancia con el artículo 139 ibidem, se declare la incompetencia de este Juzgado para conocer de la demanda ejecutiva indicada en la referencia y ordenar su remisión ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía de las pretensiones, para conocer la demanda Ejecutiva formulada por **VÍCTOR HUGO ARBOLEDA PALACIO** frente a **ROBINSON MAURICIO HINCAPIE**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Civil Municipal de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser el competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 047

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd637ef87eac41e9c364abcf9062941d138a5b2832375123f6fbaa8eca2c0b99**

Documento generado en 14/04/2023 02:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>